

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1833)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea..... 0'50 peseta
Id. particulares, id., id..... 0'75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Hacienda

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La tributación del alcohol consistirá en un impuesto especial y único, sin perjuicio de las cuotas del impuesto de consumos que establezcan los Ayuntamientos, las cuales en ningún caso podrán ser superiores á 20 pesetas por hectólitro.

Las fábricas de destilación de alcoholes y aguardientes neutros y compuestos, las de alcohol desnaturalizado y las de rectificación continuarán exentas del pago de contribución industrial.

Art. 2.º El impuesto del alcohol se cobrará con arreglo á la siguiente tarifa:

Núm. 1. Aguardiente y alcohol de vino: por cada hectólitro de volumen real, 20 pesetas.

Núm. 2. Los demás aguardientes y alcoholes neutros: por idem id. id., 50 pesetas.

Núm. 3. Alcohol desnaturalizado: por idem id. id., 7'50 pesetas, sin que esta clase de alcohol pueda ser gravada, á tenor de la Real orden de 31 de Julio de 1905 con cuota alguna de consumos ni ningún arbitrio especial por parte de los Ayuntamientos y Diputaciones.

Se considerará como alcohol de vino, además del obtenido de la uva, el procedente

de los orujos y otros residuos de la vinificación.

También se asimilará á dicho alcohol el obtenido de la sidra y de los higos y el aguardiente preparado por destilación directa de las mieles y melazas de la caña de azúcar cuya graduación no exceda de 75 grados centesimales y que se destile en fábricas especialmente habilitadas.

Art. 3.º El impuesto se entenderá devengado desde que se obtengan los productos enumerados en el art. 2.º, pero su pago podrá diferirse hasta que se extraigan de las fábricas; debiendo el fabricante hacer el ingreso en metálico ó en pagarés en la capital de la provincia ó en la Aduana más próxima, en la forma y plazos que se determinan en el Reglamento.

Art. 4.º Se garantizará el impuesto únicamente en los siguientes casos:

1.º Cuando los aguardientes ó alcoholes neutros se destinen directamente á la exportación.

2.º Cuando se destinen á fábricas de rectificación ó de alcohol desnaturalizado.

Art. 5.º Se declara libre la fabricación de aguardientes compuestos y licores cuando se empleen para su elaboración aguardientes y alcoholes producidos en otras fábricas; pero si su fabricación se hace directamente pagarán á la salida de éstas por volumen real las mismas cuotas que los aguardientes y alcohol neutros, excepto si se destinan directamente á la exportación, en cuyo caso podrán garantizarse.

Art. 6.º Las fábricas de aguardientes compuestos y licores satisfarán una patente anual irreducible, que podrá oscilar desde 250 á 5.000 pesetas.

Art. 7.º Los aguardientes compuestos y licores envasados en botellas ó frascos hasta tres litros de cabida quedarán sujetos á la imposición de precintas de pago en la siguiente forma:

1.º El aguardiente anisado y el ron con ó sin azúcar, incluso los escarchados, el de caña, el coñac y la ginebra, cualquiera que sea su graduación, y los demás aguardientes compuestos y licores, cuya graduación alcohólica fuese hasta 34º centesimales, envasados en botellas ó frascos hasta de medio litro de cabida, diez céntimos de peseta.

2.º Los mismos, en envases de mayor cabida, veinte céntimos de peseta.

3.º Dichos aguardientes compuestos y licores, cuando su graduación alcohólica excediese de 34º centesimales, en botellas ó frascos de hasta medio litro de cabida, veinte céntimos de peseta.

4.º Los mismos, en envases de mayor cabida, cuarenta céntimos de peseta.

Se exceptúan de la imposición de precintas los aguardientes compuestos y licores que desde las fábricas se destinen directamente á la exportación.

Art. 8.º Las fábricas que destilen aguardientes ó alcoholes neutros, ó elaboren directamente aguardientes compuestos y licores y no estén intervenidas, se someterán al régimen de fiscalización que determine el Reglamento.

Art. 9.º Se autoriza á los cosecheros de vino que no sean fabricantes para poder destilar anualmente para su consumo particular, y con prohibición absoluta de venderlo, hasta 50 litros de aguardiente neutro que no exceda de 65º centesimales, utilizando los residuos de la vinificación, siempre que los alcaldes lo soliciten á nombre de todos sus convecinos que hayan de hacer uso de esta autorización, obligándose á recaudar para la Hacienda el impuesto especial, y que las destilaciones se realicen en alambiques comunes instalados por el Ayuntamiento.

Art. 10. Tendrán derecho á la devolución del impuesto:

1.º Los fabricantes de aguardientes compuestos y licores que los elaboren con aguardientes y alcoholes neutros procedentes de otras fábricas, por el invertido en la preparación de los productos que exporten, á razón de 20 pesetas por cada hectólitro de 95º centesimales.

2.º Los almacenistas, por los alcoholes y aguardientes neutros y aguardientes compuestos y licores que exporten á razón de 20 pesetas por hectólitro de líquido reducido á los 95º centesimales, ó de 7'50 pesetas por igual unidad y graduación cuando se trate de alcohol desnaturalizado. Asimismo tendrán derecho los almacenistas á la devolución del importe de las precintas de los aguardientes compuestos y licores embotellados que exporten.

Serán requisitos indispensables para acordar la devolución en los dos casos anteriores:

a) Que se solicite con la antelación que señale el Reglamento.

b) Que los alcoholes, aguardientes y licores vayan con la guía ó vendi correspondientes directamente desde las fábricas ó desde los almacenes á los puertos ó puntos de exportación que al efecto se habiliten.

c) Que la cantidad que se exporte no sea inferior á 10 litros; y

d) Que se acredite la efectiva exportación de los productos al extranjero en la forma que determinará el Reglamento del impuesto.

3.º Los criadores exportadores, por los vinos dulces que exporten, á razón de 0'20 pesetas por cada litro de alcohol empleado en la crianza, según se determine en el Reglamento, siempre que se cumplan las condiciones a) y d) de las antes enumeradas.

4.º Los exportadores de productos químicos, perfumería, barnices y medicamentos preparados con alcohol, tendrán derecho á la devolución del impuesto que hubieren satisfecho por el contenido en aquéllos en la forma que determine el Reglamento.

En el caso de que los alcoholes, aguardientes, licores, vinos dulces y demás productos á que se refiere este artículo se importaran de nuevo á España ó islas Baleares, se considerarán como extranjeros á los efectos de esta ley.

Art. 11. Se cancelará la garantía de las cuotas del impuesto en los casos siguientes:

1.º Por los aguardientes y alcoholes neutros, aguardientes compuestos y licores y alcohol desnaturalizado que se exporten directamente desde las fábricas.

2.º Por los aguardientes y alcoholes neutros salidos de las fábricas para otras de rectificación ó de desnaturalización, una vez cargados en las cuentas corrientes de las fábricas á que se destinen.

Art. 12. Se prohíbe:

1.º La venta al por menor de alcoholes y aguardientes neutros y compuestos, licores y alcohol desnaturalizado en las fábricas en que dichos líquidos se obtengan ó preparen.

2.º La destilación ó fabricación de alcoholes, aguardientes compuestos y licores en

los establecimientos que vendan los mencionados líquidos al por mayor ó menor.

3.º La destilación ó elaboración en una misma fábrica de aguardientes compuestos y licores por destilación directa y empleando alcoholes ó aguardientes neutros adquiridos en otras.

4.º La destilación en una misma fábrica de alcoholes ó aguardientes vínicos ó industriales.

5.º La obtención en una misma fábrica de alcoholes y aguardientes neutros ó compuestos y alcohol desnaturalizado, excepto la desnaturalización de los alcoholes llamados de cañeros y colas en la cantidad y forma que se determine en el Reglamento.

6.º La instalación, en lo sucesivo, de fábricas de aguardientes y alcoholes industriales ó desnaturalizados en poblaciones que no sean capitales de provincia ó tengan Aduana de primera clase ó una fábrica de azúcar en actividad, salvo el caso de que los industriales se comprometan á costear los gastos que ocasione el servicio de intervención y vigilancia. Las que actualmente existan en estas condiciones perderán su derecho si dejan de funcionar durante tres años seguidos.

(Continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Contaduría.—Negociado 4.º

AVISO

Los señores tenedores de Obligaciones provinciales podrán presentar sus facturas de cupones de vencimiento de 1.º de Enero próximo, en el Negociado de Ingresos de esta Corporación desde el día 20 del mes actual.

Madrid 14 de Diciembre de 1908. — El presidente, Sixto Pérez Calvo.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión de 8 de Junio de 1908

Reemplazo de 1905.—Revisión

(Conclusión)

Palacio

71, Victor Oterria Povedano, ídem 1.º531 ídem id. id. id.

76, Manuel M.º Méndez Miño, inútil; ídem id. id.

77, Eduardo Martín Grande Martínez, ídem id. id. id.

81, Carlos Acero Montes, talla 1.º534; ídem id. Justificó la excepción.

86, Laureano Federico Vargas Rivero, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Pendiente de dos revisiones.

91, Teodoro Emilio Príncipe Macarrón, pendiente de reconocimiento.

94, Juan Vega Olme, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

101, Antonio García Serrano, ídem id. id. id.

105, Jesús Ricardo Jorge Santos, ídem id. 2.º ídem id. id.

109, Amador Bardón Rezas, ídem id. id. id.

113, Antonio Fernández, inútil. Se le excluye por haber sufrido las tres id. id.

119, Francisco Platero Vicente, talla 1.º541. Ídem id. id.

121, Emilio Franco Martín, inútil. Ídem id. id.

122, Felipe Alvarez Alvarez, ídem id. id. id.

125, Ricardo Cereceda García, pendiente de reconocimiento.

126, Bernardine Piera Santiago, inútil. Se le excluye por haber sufrido las tres revisiones que previene la ley.

131, Federico Rivas Allice, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres idem id.

133, León Gómez Rodríguez, ídem id. 2.º id. id. id.

135, Juan Rufz Zarzosa, talla 1.º522. Se le excluye por haber sufrido las tres idem id.

143, Francisco Celis Capuz, inútil. Ídem id. id.

146, Avelino Fernández Sáez de Tejada, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres idem id.

153, Isidro Jaime Murcia, ídem id. 2.º ídem. Id. id.

158, Juan Huertas Porres, reclámese certificación de este mozo á la Prisión celular.

161, Jerónimo Alvarez Iglesias, inútil. Se le excluye por haber sufrido las tres revisiones que previene la ley.

165, Gregorio Labarta Uzqueta, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres idem id.

166, Juan Pérez García, justificó la excepción. Pendiente de talla.

173, Gregorio Motesanz Pascual, talla 1.º537. Se le excluye por haber sufrido las tres revisiones que previene la ley.

175, Joaquín Cristóbal Torremecha, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres idem id.

177, Luis Ibáñez Martín, inútil. Se le excluye por haber sufrido las tres idem idem.

182, José Fernández Aguilar, pendiente de reconocimiento.

191, Ramón López de la Roja, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

196, Cesáreo Arias Peláez, talla 1.º515. Se le excluye por haber sufrido las tres idem id.

206, Ildelfonso Carlos León Fernández, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres idem id.

208, Eduardo Pérez Amador, íd. íd. íd. Ídem id.

213, Agustín Arredondo Rodríguez, inútil. Se le excluye por haber sufrido las tres id. id.

214, Angel Aguirre Martínez, pendiente de reconocimiento.

216, Ruperto Pajarón Euche, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

220, Francisco Ranz Gil, talla 1.º516, se le excluye por haber sufrido las tres idem id.

222, José María Navarro Cediel, soldado condicional comprendido en el caso 9.º del art. 87. Cumplió las tres id. id.

226, Germán Llerente Montero, ídem idem 2.º id. Id. id.

228, Alfredo García Sabite, soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

237, Mauricio Manuel Virriales Pinar, talla 1.º544; se le excluye por haber sufrido las tres id. id.

242, José Piñero de la Cavareda, inútil; ídem id. id.

243, Carlos Vela Magdalena, excluido por fallecimiento.

260, Andrés Greuce Vidal, talla 1.º521; se le excluye por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

267, Mauricio Guigó Martín, inútil; ídem id. id.

280, Leopoldo Candelas Cañedo, soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87; cumplió las tres idem id.

285, Rafael Menéndez Alvarez, ídem idem id.; id. id.

300, Ezequiel Bautista Iglesias, pendiente de talla.

301, Miguel Badmar Cuenca, soldado condicional comprendido en el caso 4.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

304, Cándido Tenders Aroca, ídem id. 2.º id. Id. id.

308, Rodolfo Ostariz Rodríguez, talla 1.º517. Se le excluye por haber sufrido las tres idem id.

322, Miguel Sánchez Martín, inútil; continúa excluido temporalmente. Pendiente de una revisión.

323, Angel Rebellón Valbuena, ídem. Se le excluye por haber sufrido las tres revisiones que previene la ley.

325, Manuel Zaitegui Moguruza, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres idem id.

353, Manuel Jiménez Estrada, ídem id. id. Id. id.

368, Manuel Muzás Gutiérrez, inútil. Se le excluye por haber sufrido las tres idem id.

371, Emilio Fernández Aragonés, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres idem id.

Hospicio

46, Manuel Trevijano, soldado condicional comprendido en el caso 6.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

52, Antonio García Ucelay, inútil. Se le excluye por haber sufrido las tres idem id.

San Martín de la Vega

2, Angel Aranda Sánchez, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres idem id.

Almazan

15, Fernando Brihuega García, inútil, remítase el certificado á la Comisión Mixta de Soria.

Reemplazo de 1904.—Revisión

Palacio

103, Angel Peylouvet Navarro, útil condicional.

126, Cecilio Antonio Carmona Gómez, inútil, continúa excluido temporalmente. Pendiente de una revisión.

217, Fernando Rodríguez Lechuga, ídem id. id. id. Id. de dos revisiones.

Reemplazo de 1903.—Revisión

Palacio

45, Salvador González Rodríguez, talla 1.º540. Se le excluye por haber sufrido las tres revisiones que previene la ley.

75, Atanasio Marinas Fernández, inútil continúa excluido temporalmente. Pendiente de una revisión.

Hospicio

70, José Cerdón García, talla 1.º616. Se le excluye por haber sufrido las tres revisiones que previene la ley.

Reemplazo de 1902.—Revisión

Palacio

188, Emilio Galón Herrero, talla 1.º540. Se le excluye por haber sufrido las tres revisiones que previene la ley.

Reemplazo de 1898.—Revisión

Palacio

133, Eduardo del Solar Hernández, pendiente de clasificación.

Autorizar á la Comisión Mixta de Reclutamiento de Lugo para que previa la identificación de su persona, sea reconocido el mozo Cándido Martínez Montenegro, núm. 7 del reemplazo de 1905 per el cupe de Villarejo de Salvanes.

Ídem á la de Pontevedra para la talla de Domingo García y García, mozo número 82 del reemplazo de 1907 por el distrito del Congreso.

Visto el oficio que con fecha 2 de los corrientes remitió el señor teniente alcalde del distrito de Chamberí, en el que hace la rectificación de apellidos del mozo Paulino Pérez, núm. 161 d l sorteo de dicho distrito para el reemplazo de 1904, debiendo figurar con el nombre y apellidos de Paulino Ordóñez Pérez, la Comisión acordó quedar enterada y que se traslade al señor teniente coronel jefe de la Caja de Recluta núm. 3, para la rectificación que proceda.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación del 3 del actual, por la que se dispone que al mozo Francisco Pastana Raboso, sea reconocido con arreglo á lo establecido en el art. 16 del reglamento, y oficiar al excelentísimo señor capitán general de la primera Región, para que designe un facultativo que en unión de los de esta Comisión, practique el reconocimiento de dicho mozo, el día 15 del corriente, para lo cual deberá ponerse este acuerdo en conocimiento del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes.

Acceder á lo solicitado por el mozo Luis Alejandro Arenas Cepeda, núm. 31, de Aranjuez, para el actual reemplazo, y oficiar á dicho Ayuntamiento para que el día 15 del actual se presente un comisionado con el padre del referido mozo, para que sea reconocido con arreglo al art. 104 de la ley.

Ídem id, por el padre del mozo Desiderio Calixto Vilches García, núm. 2, de Camarma, para el reemplazo de 1907, y oficiar á dicho Ayuntamiento para que designe un comisionado que acompañe al hermano del mozo llamado Fernando, con el fin de que pueda ser reconocido el 15 del actual, con arreglo al art. 104 de la ley.

Acceder á lo solicitado por el mozo Valeriano Quevede Alcaraz, sorteado en el distrito de la Latina para el actual reemplazo, y oficiar á dicho distrito para que el día 15 del actual presente al referido mozo para que sea reconocido según solicita con arreglo al art. 104 de la ley.

Por el señor secretario accidental, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante en vista de las diligencias de identificación verificadas por el distrito y presentadas en esta Comisión.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuvieren conformes con el acuer-

de adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta que firman el señor presidente de la Comisión y los señores vocales conmigo el secretario accidental, de que certifico.—Francisco Sánchez Ortega.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE MADRID

AÑO DE 1908

Copia del tercer tomo de la matrícula de la tarifa primera de industrial de la capital para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como cumplimiento á lo ordenado en el párrafo tercero del artículo 114 del vigente Reglamento de industrial.

(Continuación)

Con 55 pesetas de cuota

- 270 Juan Redruello, Silva 46.
- 271 Juan Prunedá, Pozo 4.
- 272 Estanislao Mejino, Palma 36.
- 273 Manuel Morera, Carranza 2.
- 274 Félix Tapia, Eloy González 13.
- 275 José Quijano, Alfonso X 6.
- 276 Rafael Inés, Santa Eufemia 52.
- 277 Protasio Fernández, Ruiz 2.
- 278 Félix Feito, Cardenal Cisneros 2.
- 279 Manuel Menéndez, Cardenal Cisneros 26.
- 280 José Martínez, Sagunto 13.
- 281 Francisco Iglesias, paseo de Luchana 28.
- 282 Antonio Alonso, Trefalgar 13.
- 283 Domingo Redruello, Campomanes 13.
- 284 Domingo Parrondo, Rey Francisco 9.
- 285 Antonio Blanco, Antonio Grilo 6.
- 286 Severiano Fernández, Marqués de Urquijo 23.
- 287 Pedro Blasco, Cordón 5.
- 288 Jacinto Prieto, ronda de Segovia 6.
- 289 Jesús Pombo, Bailén 24.
- 290 Baldomero Blasco, Morería 2.
- 291 José Capó, Ventosa 3.
- 292 Constantino Fernández, campillo de Gil Imón, 8.
- 293 José Álvarez, Aguila 31.
- 294 Ricardo Acero, plaza de Puerta Carrada 2.
- 295 Santiago Gayo, Cuchilleros 20.
- 296 Benito del Pozo, Segovia 31.
- 297 Vicente Rodríguez, Embajadores 37.
- 298 Isidoro Gayo, Des Hermanos 4.
- 299 Manuel Fernández, Espada 14.
- 300 Angel Núñez, San Cayetano 2.
- 301 Francisco Márquez, Velas 3.
- 302 Manuel Pérez, Caravaca 15.
- 303 Justo Rodríguez, Rodas 9.
- 304 José Calvín, ronda de Toledo 10.
- 305 Juan Trobo, Mesón de Paredes 49.
- 306 Francisco Garrido, Sombrerete 11.
- 307 Francisco Garrido, Mira el Sol 6.
- 308 Felipe García, Lavapiés 36.
- 309 Lorenzo Cuadrado, Olmo 11.
- 310 José Lencos, Tres Peces 25.
- 311 Nicolás García, Salitre 7.
- 312 Mariano Hernán, Sombrería 4.
- 313 Antonio Parajua, Ave María 36.
- 314 Manuel Santiago, Lavapiés 24.
- 315 Ricardo Leja, ronda de Atocha 22.
- 316 Francisco Ardura, Olivar 3.
- 317 Francisco Fernández, Calvario 7.
- 318 Jesús Pérez, Atocha 80.
- 319 Lorenzo Cuadrado, Santa María 10.
- 320 Juan Gayo, Antonio de Acuña 2.
- 321 Antonio Rodríguez, Santa María 17.
- 322 Eugenio Aguado, San Juan 29.
- 323 Petra Fernández, Fúcar 6.
- 324 Alvaro Cano, Duque de Fernán Núñez 3.

- 325 Ramón García, Lope de Vega 8.
- 326 Josefa Santiago, Cervantes 20.
- 327 Francisco Fernández, Sta. María 30.
- 328 Antonio Rodríguez, Echegaray 34.
- 329 Manuel Gayo, Maldonado 7.
- 330 Agustín Gayo, Barquille 24.
- 331 Basilio Rubio, General Castaños 15.
- 332 Juan Gayo, Alcalá Galiano 2.
- 333 Félix Feito, Claudio Coello 46.
- 334 Juan Parrondo, Jorge Juan 4.
- 335 Felipe Rodríguez, Claudio Coello 37.
- 336 Felipe Rodríguez, Príncipe de Vergara 4.
- 337 Francisco Rodríguez, Jorge Juan 53.
- 338 Hermenegildo Antón, Espíritu Santo 51.
- 339 Rafael Tomás, travesía del Conde Duque 10.
- 340 Vicente Feito, San Leonardo 5.
- 341 Miguel Clemente, glorieta de Quedo 3.
- 342 Dionisio Alvarez, Gravina 21.
- 343 Patricio González, San Marcos 24.
- 344 Manuel García, Farmacia 1.
- 345 Benifacio Fernández, Pelayo 7.

(Continuará).

Negociado de carruajes de lujo

CIRCULAR

Por la presente se recuerda á los señores alcaldes que no lo han verificado el inmediato cumplimiento de cuanto se les ordenó por esta Administración en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 252 de 21 de Octubre último, referente á la remisión de documentos ó padrones de carruajes de lujo para el año 1909, y se les advierte que de no quedar cumplido este servicio en la forma que se prevenía en aquellos y dentro del plazo improrrogable de ocho días, sin otro aviso, se propondrá al señor delegado de Hacienda el nombramiento de comisionados plantones que pasen á recoger los citados documentos con las dietas respectivas que abonarán los alcaldes y secretarios, los llamados que son á cumplimentar el citado servicio.

Madrid 14 Diciembre 1908.—El administrador de Hacienda, A. Ruiz de Tejada.

(Núm. 4.156.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia
HOSPITAL

Don Mariano Luján y Tejada, juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente hago saber:

Que en este dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se tramitan autos ejecutivos que se encuentran en la vía de apremio, á instancia (de doña Satura) de don Vicente Torres Llorente y doña Satura de la Hera y García, como tutera de su esposo don Pantaleón Julián Martínez de Pinillos y García, contra don Melchor Romero y Martínez de Pinillos, en los cuales, en providencia de nueve del corriente mes, se ha acordado la venta en pública subasta por primera vez, y término de veinte días, de la siguiente finca:

Un terreno, en término de la villa de Agreda, provincia de Soria, conocido con el nombre de Dehesa del Rincón ó primer lote del Soto denominado «La Nava», que hace novecientos ochenta y siete fanegas de marcos real, ó sean seiscientos treinta y cinco hectáreas, cincuenta y ocho áreas y cuarenta y siete centiáreas; linda al Norte con término de Cervera;

al Sur baldíos y heredades; al Este carretera y venta en medio, y al Oeste camino viejo de Corella.

Para el acto del remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en la de igual clase del de Agreda, se ha señalado el día quince de Enero del año próximo á las dos de su tarde, y se llevará á efecto bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que la finca descrita ha sido tasada en la cantidad de sesenta mil ciento diez pesetas con cuarenta céntimos.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación.

3.ª Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Que si resultaren dos proposiciones iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos.

5.ª Que el pago del precio del remate se verificará dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

6.ª Y que los títulos de propiedad, suplicados por certificación del Registro, estarán de manifiesto en Escribanía, para que puedan ser examinados por los licitadores, con los que tendrán que conformarse, sin que puedan exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á once de Diciembre de mil novecientos ocho.

Mariano Luján.

El actuario,
Galo S. Coronas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, visado por el señor juez, y lo firmo en Madrid á once de Diciembre de mil novecientos ocho.

Entre paréntesis—de doña Satura—no vale.

V.ª B.ª

El señor juez,
Luján.

El actuario,
Galo S. Coronas.
(A.—517.)

INCLUSA

Don Rafael García Vázquez, juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Hago saber: Que en los autos sobre provisión de fondos que en virtud de carta-orden de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo se siguen á instancia del procurador don Pedro Mariano Palacios y Piñón, contra los testamentarios de doña Bárbara Galán, ya en vía de apremio, he acordado en providencia de doce del actual la venta en segunda pública subasta de una finca perteneciente á la finada que consiste en tres casas unidas y situadas en la calle Larga del pueblo de Ceolavin, partido judicial de Alcántara en la provincia de Cáceres, señaladas con los números veintinueve al veintitrés duplicado, compuestas de dos pisos y sobrado, ocupando un área de cuatrocientos cuarenta metros cuadrados, cuya totalidad fué tasada pericialmente en la cantidad de quince mil doscientas cincuenta y cinco pesetas y he y sale á subasta con la rebaja del veinticinco por ciento ó sean once mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas veinticinco céntimos que servirán de tipo, y bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el diez por ciento del expresado tipo.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del repetido tipo.

Tercera. Podrán hacerse posturas á calidad de oeder el remate á un tercero.

Cuarta. Hasta la celebración de la subasta y en los días y horas de audiencia estará al público en la Escribanía del que refrenda, la descripción valorada de la finca de que se trata.

Quinta. Los licitadores han de conformarse con los títulos de propiedad que consisten solo en la anotación en el Registro de la Propiedad y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, ni á entablar reclamación alguna después del remate por insuficiencia ó defecto de dichos títulos.

Sexta. Se reserva este Juzgado resolver cualquier cuestión que se suscitase por la simultaneidad de subasta, así como la aprobación del remate, y abrir nueva licitación si resultaren posturas iguales en ambos Juzgados y ante este de la Inclusa se consignará en su día el precio total del remate por el que resulte mejor pester.

Séptima. La subasta se celebrará simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal, y en la del de Alcántara el día veinticinco de Enero próximo, y hora de las dos de su tarde.

Dado en Madrid á catorce de Diciembre de mil novecientos ocho.

Rafael García Vázquez.

Ante mí,

Pedro Sánchez Cevisa.
(A.—518.)

LATINA

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, fecha veintiocho de Noviembre último, dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Martín Recarte contra D. Arturo Benaplata y doña Elisa Danis viuda de Benaplata, se sacan á pública subasta en un lote, el hotel perteneciente en totalidad á la última señora, sito en «Madrid Moderna», calle de Roma, número diez.

Que ocupa una superficie de ciento veintiséis metros y noventa y nueve decímetros cuadrados, tasado en nueve mil pesetas.

Y en otro lote, las participaciones de doscientas cuarenta mil ciento ochenta y cinco pesetas, cuatrocientas sesenta y tres milésimas, y cincuenta y tres mil doscientas cinco pesetas doscientas sesenta y cinco milésimas que respectivamente y según la tasación practicada corresponden á la doña Elisa Danis y don Arturo Benaplata, en la casa situada en en esta capital y su calle de Santa Eufemia, número noventa y siete.

Compuesta de diversas dependencias, con la fábrica de fundición de hierro existente en la misma y los artefactos y efectos que hay en ella para su servicio, cuya finca linda al Norte, con terrenos del segundo depósito del Canal de Isabel II, al Este ó frente, con dicha calle de Santa Eufemia.

Al Sur con la del Zarzal y al Este con terreno de don Manuel Eguiluz, que ocupa una superficie de trescientos cincuenta y siete mil ciento diez pies cuadrados:

Y las participaciones de tres mil pesetas quinientas doce milésimas y trescientas ochenta y tres pesetas ciento noventa y cinco milésimas.

Que según la tasación corresponden respectivamente á las mismas deña Elisa Denis y D. Arturo Bonaplata, en un solar situado á la derecha de la antigua carretera de Francia, calle del General Alvarez de Castro, que linda al Norte con el segundo depósito del Canal de Isabel II, al Mediodía con el lavadero del empujador del Lezoys y al Poniente ó frente con dicha calle, que ocupa una superficie de tres mil setecientos ochenta y ocho pies cuadrados y sesenta y cinco centésimas.

Para que tenga efecto el remate de dicho hotel y participaciones de fincas referidas, se ha señalado el día quince de Enero del año próximo, á las dos de la tarde, en la Sala-audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno.

Advertiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de dicho hotel y participaciones de fincas referidas.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del respectivo registro, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Y que dichos licitadores han de consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes y que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid cinco de Diciembre de mil novecientos ocho.

V. B.
Tresabara.

El escribano
Julian Villanueva.
(A.—520.)

HOSPITAL

Don Mariano Luján y Tejada, juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente hago saber:

Que en este dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se tramitan autos ejecutivos que se encuentran en la vía de apremio, á instancia de D. Manuel Motilla y Garofa, contra D. José Padrós é Isabral, en los cuales, en providencia de diez de este mes, se ha acordado sacar á la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las participaciones de fincas siguientes:

Una participación de ocho treintaavas partes en un solar situado en esta corte, afuera de la antigua puerta de Atocha, hoy barrio de las Delicias, distrito municipal del Hospital, entre el paseo de las Delicias y el de Santa María de la Cabeza y el llamado Blanco, prolongación del de Embajadores, tercera zona del Embarcadero.

Linda al Norte ó por el testero con terreno de los hermanos Gardequi, destinados á calle particular.

Por el Este ó derecha, mirando desde la calle de Palos de Moguer, con otro solar de los Sres. Gardequi.

Por el Sur ó de frente con la calle oficial prolongación de la del Ancora, que se está firmando con el nombre de Palos de Moguer.

Y por el Oeste, ó sea izquierda, con el paseo de Santa María de la Cabeza, ocupando una superficie de mil trescientos ochenta y nueve metros cuadrados con treinta y seis centímetros cuadrados, cuya participación ha sido tasada pericialmente en la cantidad de cinco mil

quinientas cincuenta y siete pesetas con sesenta y cuatro céntimos.

Otra participación de ocho treinta avas partes en una finca rústica ó tierra llamada Vivero de Santa Isabel, conocido con el nombre de Huerta del Pico Pañuelo, situada en término de esta corte, entre el paseo que de la Puerta de Atocha baja al puente de Santa Isabel, llamado de las Delicias, el que del Portillo de Embajadores baja á la China, y el de la orilla del canal llamado de los Yeseros, lindante al Norte con el enlace del camino de las Delicias y el que de éste sale llamado del Molino.

Y Poniente camino de las Delicias, que ocupa una superficie de treinta y ocho mil seiscientos ochenta metros cuadrados, y ha sido tasada pericialmente dicha participación en siete mil setecientos treinta y seis pesetas.

Y otra participación de ocho treinta avas partes en una casa situada en esta corte, tercer cuartel hipotecario, distrito municipal del Hospital, barrio de las Delicias, paseo del mismo nombre, señalada con el número sesenta provisional con vuelta á la calle de Palos de Moguer, á la glorieta de las Delicias y á la calle de Martín Soler.

Linda al Norte ó derecha, con la calle de Palos de Moguer á la que hace fachada.

Al Noroeste, forma un chaflán que mide cuatro metros con la fachada al Paseo de las Delicias; al Este ó de frente, hace fachada al citado Paseo; al Mediodía ó izquierda, linda con dicha Glorieta á la calle de Martín Soler; y por último al Oeste, linda por su medianería de testero con terrenos pertenecientes á D. Francisco Riviere, que ocupa una superficie de cuatro mil ciento veintitrés metros cuadrados, y ha sido tasada judicialmente dicha participación en sesenta y un mil trescientas treinta y tres pesetas con tres céntimos.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez y seis del mes de Enero próximo á las dos de su tarde, y se llevará á efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á cada una de las fincas á que se haga la proposición.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á los bienes á los que se haga postura.

Tercera. Que podrá hacerse el remate á calidad de ceder á tercero.

Cuarta. Que el pago del precio del remate se verificará dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Quinta. Y que los títulos de propiedad presentados por el deudor se hallarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan ser examinados por los licitadores, con los que tendrán que conformarse sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á catorce de Diciembre de mil novecientos ocho.

Mariano Luján.
El actuario,
Gale S. Coronas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente visado por el señor juez y lo firmo en

Madrid á catorce de Diciembre de mil novecientos ocho.

Entre líneas=de=Huerta del=El actuario = Enmendado = Noroeste = Tode vale=Tachado=en=á la glorieta de las Delicias=No vale.

V. B.

El señor juez,
Luján.

El actuario,
Gale S. Coronas.
(D.—4.)

HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en los autos concurso necesario de acreedores de D. Manuel García Monteabaro, se cita y llama á los acreedores de dicho concursado, para que el día 9 de Enero próximo, á las dos de su tarde, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, para la celebración de la Junta general para nombramiento de síndicos; advirtiéndoles, que 48 horas antes de la señalada, se cerrará la presentación de acreedores, para el efecto de concurrir á dicha Junta y tomar parte en la elección de los síndicos; y que los que comparezcan deberán hacerlo con el título justificativo de su crédito, puesto que los que se presentaren después, solo serán admitidos para los efectos ulteriores del juicio.

Madrid 14 de Diciembre de 1908.— V. B.—El señor juez de primera instancia, Alejandro Bustamante.—El escribano, Justo Navarro.

(Núm. 4.153.) (C.—285.)

TORRELAGUNA

Don José Sierra Mier, escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Doy fe: Que en este Juzgado, y por mi actuación, se tramitan autos de interdicte de obra ruínosa promovidos por el procurador D. Ramón Peñas Andrés en representación de D. Isidoro Recio Bernarde, en concepto de pobre, contra doña Pascuala Sedano, D. Vicente y D. Bonifacio Casas, todos vecinos de esta villa, en cuyos autos ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Torrelaguna á 9 de Diciembre de 1908.

El Sr. D. Luis Zapatero y González, juez de primera instancia de la misma y su partido.

Vistos los autos de interdicte de obra ruínosa seguidos á instancia del procurador D. Ramón Peñas Andrés en representación de Isidoro Recio Bernarde, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de esta villa, dirigido por el letrado don Mariano Hernández Pastor, contra Pascuala Sedano, Vicente y Bonifacio Casas, también de esta vecindad.

Fallo: Que debo declarar como declaro rebeldes en estos autos á doña Pascuala Sedano y á D. Bonifacio Casas y no haber lugar per shera al interdicte de obra ruínosa propuesto por D. Isidoro Recio Bernarde, respecto de la parte baja de la casa número 10 de la calle Real de los Merinos de esta villa; absolviendo de la demanda á D. Vicente y D. Bonifacio Casas; admitiéndose el interdicte con referencia á la parte alta de la misma casa perteneciente á doña Pascuala Sedano, á cuya demandada se ordena la demolición de aludida parte alta que habrá de comenzar á derruir dentro de veinticuatro horas y terminarse con urgencia, bajo

apercibimiento de lo que hubiere lugar. Sin hacerse especial condenación de costas. Notifíquese esta sentencia á las partes y en cuanto á los demandados rebeldes en la forma que determina el párrafo 2.º del art. 283 de la ley, de Procedimientos si la parte contraria no solicita otra cosa.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Zapatero.

Publicación: Leída y publicada fué la precedente sentencia por el señor don Luis Zapatero y González, juez de primera instancia de este partido, celebrando audiencia pública á las doce de su mañana del día 9 de Diciembre de 1908.—de que yo el escribano doy fe.—Ante mí, José Sierra.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto corresponde literalmente con sus originales á que me remito. Y para que conste y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo segundo del art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, por lo que respecta á los demandados rebeldes, libro el presente testimonio que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que sello y firmo en Torrelaguna á 10 de Diciembre de 1908.—V. B.—José Sierra Mier.

(Núm. 4.154.) (C.—286.)

ALCALÁ DE HENARES

En virtud del auto dictado en 15 de Octubre último por el señor juez de instrucción de este partido en el sumario que pende con el núm. 125 del presente año sobre estafa por visjar en el tren sin billete, entre otro contra Zeilo Arias Alenso, de veinte y un años de edad, hijo de Francisco y de Bárbara, soltero, ajustador, natural de Perlovia y vecino de Truvia (Oviedo), ha declarado terminado el sumario mandándole remitir á la Audiencia provincial de Madrid, por ante cuyo Tribunal se ha de emplazar en forma al referido procesado para que comparezca á usar de su derecho y á nombrar abogado y procurador á los fines de la Ley; previniéndole que, si no lo verifica, le serán designados de oficio.

Y para que conste insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, para que sirva de emplazamiento en forma al prenombrado procesado; cumpliendo lo mandado, firmo la presente con el visto bueno del señor juez en Alcalá de Henares á 12 de Diciembre de 1908.—V. B.—El juez de instrucción, Miguel Martínez Córdoba.—El actuario, Pascual Moreno.

(Núm. 4.155.) (B.—2.223.)

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

FÁBRICA DE MADRID

El día veintinueve del corriente mes, á las cuatro de la tarde, se celebrará en el edificio de la misma, tercera subasta pública para la venta de maderas usadas y hojas de ventana existentes en esta fábrica, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Consejo de Administración de la Compañía y Real orden de tres de Agosto último; pero con la rebaja de otro veinticinco por ciento del tipo primitivo ó sea con la rebaja de cincuenta por ciento del precio fijado en el pliego citado.

Este pliego de condiciones se halla á disposición de cuantas personas deseen tomar parte en dicho acto.

Madrid quince de Diciembre de mil novecientos ocho.

El administrador jefe,
Ubaldo Rexsch.

(A.—519.)